



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICACIÓN N°** 11001-3335-012-2017-00186-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ELDA GUZMAN DÍAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ACTA N° 508 - 2019  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 6 días de diciembre de 2019 siendo las 10:20 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública en la **Sala 9** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** Daniela Patricia Rodríguez Badillo.

**Parte demandada:** Diana Carolina Prada Nova (Secretaría de Educación), Diana Forero Aya (Nación – Ministerio de Educación y Fiduprevisora).

A quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder obrante en el expediente. Se deja que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrará registro alguno.

No se hace presente el Agente del **Ministerio Público**.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Fijación del litigio
- Conciliación
- Decreto de pruebas
- Alegaciones Finales
- Sentencia

## **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 ibídem, se corre traslado a los apoderados de las partes para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso y deba ser saneada.*

*Como ninguna de las partes advirtió causal de nulidad y el Despacho tampoco, se declara saneado el proceso y se continúa con las demás etapas de la audiencia.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **ETAPA II – DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

*La Secretaría de Educación Distrital propuso como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva.*

*En el sistema jurídico colombiano, la **legitimación en la causa** como aspecto procesal, es decir, como la posibilidad de que una persona pueda formular o contradecir las pretensiones de una demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso, se divide en dos: 1. Legitimación en la causa de hecho, relativa a capacidad que tiene un sujeto para ser parte en un proceso en virtud de la imputación de hechos que se realiza en la demanda, y 2. Legitimación en la causa material que está dirigida a establecer la participación real en los hechos en los que se funda la demanda.*

*En el caso concreto, dadas las pretensiones de la demanda, se tiene probada la legitimación en la causa de hecho, sin embargo el Despacho se pronunciará sobre la legitimación en la causa material en la sentencia, pues esta se define con el fondo del asunto, en tanto se debe determinar si la SED tuvo participación o no en la mora en el pago de las cesantías solicitadas.*

*Por lo anterior, se declaran no probadas las excepciones previas.*

*Por lo que al no haber más excepciones previas que resolver, se continúa con el trámite de la audiencia.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **ETAPA III – FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Con fundamento en los hechos y pruebas que obran en el expediente, el Despacho tiene por probados los siguientes hechos:*

<b>MARÍA ELDA GUZMÁN DÍAZ</b> CC 20.585.253 de Bogotá
<b>VINCULACIÓN</b> Desde el 21 de abril de 1994
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución 8333 del 26 de diciembre de 2013, por la que se ordenó pagar por concepto

de cesantía parciales la suma de \$10.821.957 (fls. 6-8)
<b>FECHA DE PAGO</b> Según oficio del 1 de diciembre de 2016, el dinero quedó a disposición de la docente a partir del <b>10 de abril de 2014</b> (fl. 9)
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA</b> Derecho de petición radicado el 28 de noviembre de 2016 radicado ante la SED (fls. 3-4).
<b>RESPUESTA</b> Sin respuesta
<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b> Certificado de salarios 2008, 2013, 2018 y 2019 (fls. 70, 101 y 129)
<b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> Solicitud presentada el 27 de marzo de 2017 Constancia de conciliación fallida del 5 de junio de 2017 (fl. 10-11)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> 16 de junio de 2017 (fl.18)
<b>PRETENSIONES</b> 1. Que se declare la existencia y nulidad del acto ficto producto de la petición del 28 de noviembre de 2016. 2. En consecuencia de lo anterior, que se reconozca y ordene el pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías de la demandante. 3. Que se paguen los intereses moratorios e indexación sobre la suma anterior. 4. Que se condene en costas a la entidad demandada.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien respecto a la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho considera que el problema jurídico se contrae en determinar si a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA IV – CONCILIACIÓN**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio. La SED aporta certificación del comité de conciliación en 1 folio.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

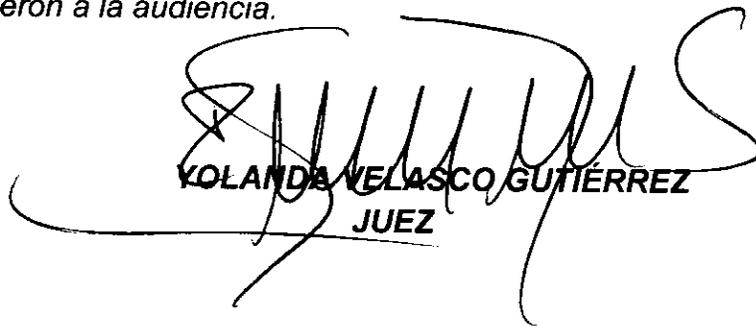
##### **ETAPA V - DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con la demanda y la contestación de la misma, a las que se les otorga el valor legal.

El Despacho observa que en el expediente no obra el certificado de salarios del año 2014 y 2015, el cual es indispensable para tomar una decisión de fondo, por lo que se requiere a la parte actora para que tramite el derecho de petición solicitándolos, se le concede a la entidad 20 días para que responda. Así mismo, dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia la parte deberá acreditar el trámite realizado.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Se fija como fecha y hora para celebrar audiencias de pruebas y alegaciones y juzgamiento el 6 de febrero de 2020 a las 10:30 de la mañana. Se firma el acta por quienes asistieron a la audiencia.

  
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ

**La parte demandante:**

*Daniela Patricia Rodríguez*

**La parte demandada:**

*Diana Carolina Prada Nova*

**Secretaria ad hoc:**

*Diana Forero Aya*

  
Silvia Lorena Rico